



## ACUERDO MUNICIPAL No.36-2024 punto cuarto

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ DEL QUICHÉ, DEPARTAMENTO DE QUICHÉ.

REGLAMENTO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS, DE CARGA, DE TERMINALES MUNICIPALES Y DE PARQUEOS MUNICIPALES.

1

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES Y DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

- ARTICULO 1. AMBITO DE APLICACIÓN.
- ARTICULO 2. COMPETENCIA.
- ARTICULO 3. ENTE REGULADOR.
- ARTICULO 4. DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL TRANSPORTE.
- ARTICULO 5. DEFINICIONES.

### CAPITULO II DE LA MOVILIDAD Y DE LOS REGISTROS.

- ARTÍCULO 6. DE LA MOVILIDAD.
- ARTICULO 7. REGISTRO GENERAL MUNICIPAL DE SERVICIO DE TRANSPORTE Y PILOTOS.
- ARTICULO 8. SOLICITUD.

### CAPÍTULO III DE LOS PRESTADORES DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y DE CARGA.

- ARTICULO 9. OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE.
- ARTICULO 10. MODELO DE LOS VEHICULOS PARA EL TRANSPORTE DE PASAJEROS.
- ARTÍCULO 11. PROHIBICION.
- ARTICULO 12. FRECUENCIAS, RUTAS Y HORARIOS.
- ARTICULO 13. REVISIÓN DE VEHICULOS.
- ARTICULO 14. CONDICIONES DEL VEHICULO A VERIFICAR EN LA REVISION TRIMESTRAL.
- ARTICULO 15. DE LOS UNIFORMES.

### CAPÍTULO IV SOBRE LOS PILOTOS DE LOS PRESTADORES DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA.

- ARTICULO 16. REGISTRO DE PILOTOS O CONDUCTORES.
- ARTICULO 17. REQUISITOS PARA OBTENER LA IDENTIFICACION DE PILOTO.
- ARTICULO 18. OBLIGACIONES DE PILOTOS.
- ARTICULO 19. PROHIBICIONES PARA LOS PILOTOS.

### CAPÍTULO V DE LAS TERMINALES MUNICIPALES Y DE LOS PARQUEOS MUNICIPALES.

- ARTICULO 20. SOBRE LAS TERMINALES MUNICIPALES.
- ARTICULO 21. SOBRE LOS PARQUEOS MUNICIPALES O ESTACIONAMIENTOS.

### CAPÍTULO VI ASPECTOS FINANCIEROS.

- ARTICULO 22. DE LAS TASAS.
  - I.DE LAS AUTORIZACIONES DE LICENCIAS DE OPERACIÓN DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA:
  - II.DE LAS RENOVACIONES DE LICENCIAS DE OPERACIÓN:
  - III.DE LOS TRASPASOS DE LICENCIAS DE OPERACIÓN:
  - IV.DEL RODAJE DE LOS VEHICULOS AUTORIZADOS PARA OPERAR:
  - V.DE LOS PARQUEOS MUNICIPALES:
  - VI.SOBRE EL ARRENDAMIENTO E INSTALACIONES EN TERMINALES MUNICIPALES Y PARQUEOS MUNICIPALES QUE NO TIENEN ESTABLECIDA TASA ESPECÍFICA EN EL PRESENTE ARTICULO:
  - VII.OTRAS TASAS.
- ARTICULO 23. IMPOSIBILIDAD MATERIAL PARA PAGAR ALGUNA TASA.

ARTICULO 24. DE LOS TRASPASOS.

CAPÍTULO VII  
TARIFAS POR SERVICIO AL USUARIO.

ARTICULO 25. DE LAS TARIFAS POR SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS.

CAPÍTULO VIII  
RETENCIÓN Y CONSIGNACION DEL TRANSPORTE DE  
PASAJEROS Y CARGA,  
TARJETA DE OPERACIÓN E IDENTIFICACIÓN DEL CONDUCTOR.

ARTICULO 26. RETENCIÓN Y CONSIGNACIÓN DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA Y DE SUS DOCUMENTOS:

ARTICULO 27. RETENCIÓN DE LA IDENTIFICACIÓN DEL CONDUCTOR.

CAPÍTULO IX  
INFRACCIONES Y SANCIONES.

ARTICULO 28. FISCALIZACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA.

ARTICULO 29. REGISTRO DE INFRACCIONES.

ARTICULO 30. COMPETENCIA PARA LA APLICACION DE SANCIONES.

ARTICULO 31. INFRACCIONES Y SANCIONES.

ARTICULO 32. SUSPENSIÓN DEL SERVICIO.

ARTICULO 33. SUSPENSIÓN DEL PILOTO.

ARTICULO 34. DESCUENTOS E INTERESES.

CAPITULO X  
SERVICIOS DE ATENCION Y  
ASISTENCIA AL USUARIO DEL TRANSPORTE.

ARTÍCULO 35. VENTANILLA DE ATENCION Y ASISTENCIA AL USUARIO.

ARTÍCULO 36. FUNCIONES DE LA VENTANILLA DE ATENCIÓN Y ASISTENCIA AL USUARIO.

CAPITULO XI  
DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

ARTICULO 37. REGULARIZACIÓN.

ARTICULO 38. DE LA IMPLEMENTACIÓN.

CAPÍTULO XII  
DISPOSICIONES FINALES.

ARTICULO 39. CASOS NO PREVISTOS.

ARTICULO 40. REGLAMENTACION ESPECÍFICA.

ARTICULO 41. DEROGATORIA.

ARTICULO 42. VIGENCIA.

## ACTA NÚMERO 36-2024 PUNTO CUARTO

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ DEL QUICHÉ, DEPARTAMENTO DE QUICHÉ CERTIFICA: QUE PARA EL EFECTO TIENE A LA VISTA EL LIBRO DE HOJAS MÓVILES DESIGNADOS PARA ACTAS DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL, AUTORIZADO POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS, EL CUAL SE LLEVA EN ESTE DESPACHO, EN EL QUE SE ENCUENTRA EL PUNTO CUARTO DEL ACTA NÚMERO TREINTA Y SEIS GUION DOS MIL VEINTICUATRO (36-2024) DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL CONCEJO MUNICIPAL EL ONCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO EN EL EDIFICIO MUNICIPAL, EN EL LUGAR DESTINADO PARA ESTOS ACTOS, EL QUE COPIADO LITERALMENTE DICE:-----

**CUARTO: LECTURA, DISCUSIÓN FINAL Y APROBACIÓN REGLAMENTO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS, DE CARGA, DE TERMINALES MUNICIPALES Y DE PARQUEO MUNICIPALES.** El señor Alcalde Municipal licenciado Nery Alfonso Ramírez Revolorio quien preside la sesión, pone a la vista al honorable Concejo Municipal de la Municipalidad de Santa Cruz del Quiché la versión final del Reglamento de Transporte de Pasajeros, de carga, de terminales municipales y de parqueo municipales ampliamente discutido y aprobado por artículos en sesiones anteriores. Previo a la lectura y toma de decisión el señor Artemio Rolando López Méndez en su calidad de Concejel IX; en cumplimiento del artículo treinta y nueve del Código Municipal; decreto 12-2002 del Congreso de la República se abstiene de participar en la discusión de la misma y en consecuencia de votar en la aprobación respectiva por su condición de empresario de transportes y abandona el salón de sesiones del Concejo Municipal mientras se toma la decisión. Seguidamente se da lectura al contenido íntegro del mismo leyendo los pasajes conducentes de la parte considerativa y artículos del que se compone la totalidad de la propuesta de Reglamento. El concejo Municipal procede a analizar integralmente la propuesta, discute, delibera y

### EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ DEL QUICHÉ, DEPARTAMENTO DE QUICHÉ

#### CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que le corresponde a las Municipalidades la prestación de los servicios públicos locales, entre ellos, el transporte de pasajeros y de carga, que exigen un tratamiento integral con los servicios públicos que los complementan a través de las terminales municipales y los parqueos municipales y el ordenamiento territorial de su circunscripción; y que, para el efecto, están facultadas como entes autónomos para emitir su propia normativa, reglamentos y ordenanzas para materializar de manera óptima dicha prestación con eficacia y eficiencia, para su desarrollo y el bienestar de sus vecinos y visitantes.

#### CONSIDERANDO

Que las autoridades municipales, preocupadas ante la necesidad de actualizar la normativa vigente en materia de transporte, que fue emitida abruptamente el 16 y el 18 de octubre de 2023 en las Actas 124-2023 y 125-2023 del Concejo Municipal, que contienen “La Actualización del Plan de Tasas, Rentas, Multas y demás Tributos para el Municipio de Santa Cruz del Quiché, Departamento de Quiché” y el “Reglamento para la Prestación de Servicio de Transporte de Pasajeros y Carga en el Municipio de Santa Cruz del Quiché”, que no fueron implementados por la administración municipal 2020-2024, sin haber notificado ni instruido lo pertinente sobre ese extremo a los empleados responsables, y no obstante lo anterior, ordenaron su publicación en el Diario de Centro América, en donde salió publicada y cobró vigencia el mismo día que las nuevas autoridades municipales tomaron posesión el pasado 15 de enero de 2024, por lo que éstas últimas se vieron obligadas a revisar la misma, debido a que es punible acatar órdenes ilegales, ya que dicha normativa contiene normas de imposible e ilegal aplicación técnica y financiera, con tendencias específicas a favorecer y a perjudicar sectores determinados, en absurda violación al objetivo universal de las normas jurídicas que deben ser por imperativo legal generales y abstractas, coherentes y sin dedicatorias tendenciosas que causen incertidumbre jurídica e inestabilidad al sector, violentando los derechos del vecino trabajador que tiene que hacer uso del transporte y al empresario del transporte, así como

al comerciante, que a través de él, trasladan y comercializan bienes y servicios en procura de satisfacer sus necesidades personales, familiares y las comunitarias del Municipio, a través de sus tributos, con el agravante que dicha normativa afecta además las finanzas municipales para cumplir con sus fines, porque perjudica y compromete las finanzas futuras de la Municipalidad, en violación al principio legal de anualidad del presupuesto, afectando los presupuestos futuros y la sobrevivencia de la prestación de los servicios públicos a través de sus programas, planes, proyectos para los que constitucionalmente está obligado de manera permanente.

**CONSIDERANDO:**

Que las funciones propias e inherentes del Municipio, del Concejo Municipal y de sus miembros, deben responder a lo que establece la legislación vigente y a los compromisos aprobados por la población para hacer crecer al Municipio, procurar el bien común e implementar los proyectos necesarios, legales, idóneos y pertinentes para lograr un Municipio más seguro, ordenado y limpio, prestando y facilitando la regulación del transporte de pasajeros y carga y sus terminales municipales y parqueos municipales de manera oportuna y efectiva, como plataforma para su desarrollo.

**POR TANTO:**

Con fundamento en los artículos 224, 253, 254, 255 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 2, 3, 5, 9, 35 literal a), b), d), e), e i); 67, 68 literal c); 72, 142 literal a) del Código Municipal; 31 y 32 de la Ley de Tránsito; y, el artículo 5 y 6 del Acuerdo Gubernativo Número 273-98 Reglamento de Tránsito.

**ACUERDA:**

Emitir el siguiente,

**REGLAMENTO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS, DE CARGA, DE TERMINALES MUNICIPALES Y DE PARQUEO MUNICIPALES.**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES  
Y DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.**

**ARTICULO 1. AMBITO DE APLICACIÓN.**

Este Reglamento es de aplicación general a todas las personas que participan en actividades de transporte que circulan dentro del Municipio o de tránsito en él, incluyendo al que presta servicios de transporte de pasajeros y de carga, así como a la administración y uso de las Terminales Municipales y Parqueos Municipales o estacionamientos en calles y avenidas municipales donde se autoricen los mismos, de conformidad a sus regulaciones específicas.

Este Reglamento complementa la normativa de cumplimiento obligatorio contenida en la demás legislación vigente nacional en materia de transporte y alcanza a quienes hagan uso de dichos servicios.

En este Reglamento se establecen los tributos y recaudos municipales y sus conceptos, que generan cobro por la prestación del servicio de transporte de pasajeros, de carga, terminales Municipales y parqueos municipales y relacionados, así como sus tarifas, cargos administrativos e infracciones y sanciones.

**ARTICULO 2. COMPETENCIA.**

La Municipalidad de Santa Cruz del Quiché es la única autoridad local competente para regular, administrar, controlar y sancionar el transporte de pasajeros, de carga, así como el uso de sus terminales municipales y sus parqueos municipales y sus estacionamientos en calles y avenidas municipales dispuestas para ese fin, a través de la autoridad y sus dependencias pertinentes, que forman parte de su estructura organizacional, la que establecerá y autorizará entre otros, las licencias de operación, las rutas, líneas, frecuencias, trayectos, horarios y autorizaciones de las distintas clases de servicios regulados, a través de una clasificación legal, segura y ordenada de los vehículos de transporte que prestan dichos servicios, incluido el ascenso y descenso de pasajeros y carga, atendiendo al tráfico como un eje transversal, para evitar daños y perjuicios a los vecinos, a los visitantes y al Municipio.

Ninguna persona individual o jurídica, puede autorizar ni extender documentos relacionados a las funciones municipales sobre el transporte y que se encuentran reguladas en el presente Reglamento,

arrogándose funciones públicas municipales, en cuyo caso, la administración municipal, sus funcionarios y empleados públicos, así como cualquier persona individual o jurídica, al percatarse de alguno, deberán presentar las acciones legales administrativas, civiles y penales correspondientes.

**ARTICULO 3. ENTE REGULADOR.**

El Ente Regulador del Transporte de Pasajeros, de Carga, de Terminales Municipales y de Parques Municipales es la Municipalidad de Santa Cruz del Quiché, la que, a través de la Dirección de Planificación, atenderá lo relativo a la movilidad y el Juzgado de Asuntos Municipales de Tránsito, así como la Policía Municipal de Tránsito, ejercerán las funciones que para el efecto disponen sus Reglamentos y la demás legislación vigente.

**ARTICULO 4. DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL TRANSPORTE.**

El Juzgado de Asuntos Municipales de Tránsito, tendrá las funciones que establecen su Reglamento.

Además, tendrá como función la dirección y administración del Transporte en el Municipio, así como las Terminales Municipales y de los Parques Municipales.

Administrará así mismo, los Registros que se crean en el presente Reglamento, sin perjuicio de las funciones específicas de la Policía de Asuntos Municipales de Tránsito, así como de las propias de dicho Juzgado de Asuntos Municipales de Tránsito.

Este Juzgado en coordinación con la Dirección de Planificación, identificará e implementará lo siguiente:

**1. LAS NECESIDADES ESPECIALES DE MOVILIZACIÓN DE VECINOS Y VISITANTES:**

Implementará los lugares y las formas de las facilidades para el traslado de personas con limitaciones físicas de movilidad y que necesitan usar rampas, carruajes y sillas de rueda, para que transiten a través de los vehículos de transporte y en calles, avenidas, pasajes, centros comerciales, iglesias, parques y salones públicos, así como en colegios, escuelas, universidades, restaurantes, cafeterías, bancos, clínicas en general, hospitales, bomberos, en todos los inmuebles propiedad y en uso de la Municipalidad y en cualquier otro negocio o comercio y similares para su libre locomoción.

**2.LA SEÑALIZACIÓN DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO EN TODO EL MUNICIPIO, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.**

**3.LA SEÑALIZACIÓN DE ESPACIOS ESPECÍFICOS COMO EN CENTROS DE EDUCACIÓN, INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES, HOSPITALES, CICLOVIAS, PARQUES ENTRE OTROS.**

**4.ESTABLECER LA VELOCIDAD MÁXIMA DE LOS VEHICULOS EN EL MUNICIPIO, TANTO EN EL AREA URBANA, PERIURBANA COMO RURAL Y SEÑALIZANDO DE MANERA VISIBLE ESTA REGULACIÓN, LA QUE DEBERA REVISARSE PERIODICAMENTE.**

**ARTICULO 5. DEFINICIONES.** Para efectos del presente Reglamento deberá entenderse por:

**1.TRANSPORTE DE PASAJEROS URBANO DEL MUNICIPIO:**

Es el servicio de transporte de pasajeros que se presta dentro del área urbana del Municipio, cuya capacidad máxima no puede exceder del número de ocupantes y peso que determina la tarjeta de circulación de los vehículos que utilice, los que deben tener la misma cantidad de sillones o butacas en buen estado, para el asiento de cada uno de sus ocupantes.

**2.TRANSPORTE DE PASAJEROS RURAL DEL MUNICIPIO:**

Es el servicio de transporte de pasajeros que se presta en el área rural del Municipio, cuya capacidad máxima no puede exceder del número de ocupantes y peso que determina la tarjeta de circulación de los vehículos que utilice, los que deben tener la misma cantidad de sillones o butacas en buen estado, para el asiento de cada uno de sus ocupantes.

**3.TRANSPORTE PERIURBANO:**

Es el servicio de transporte de pasajeros que se presta en los espacios contiguos a las aglomeraciones urbanas y que sirven de conexión entre lo urbano y lo rural, es decir, son espacios donde se encuentran y se mezclan la ciudad y el campo, cuya capacidad máxima no puede exceder del número de ocupantes y peso que determina la tarjeta de circulación de los vehículos que utilice, los que deben tener la misma cantidad de sillones o butacas en buen estado, para el asiento de cada uno de sus ocupantes.

**4.TRANSPORTE DE PASAJEROS DE BUS ESCOLAR:**

Es el servicio de transporte que se presta especialmente equipados para el transporte de estudiantes, cuya capacidad máxima no puede exceder del número de ocupantes y peso que

determina la tarjeta de circulación de los vehículos que utilice, los que deben tener la misma cantidad de sillones o butacas en buen estado, para el asiento de cada uno de sus ocupantes.

**5. TRANSPORTE DE PASAJEROS DE BUS DE PERSONAL:**

Es el servicio de transporte de pasajeros que se presta al sector privado, así como a las instituciones públicas, para el traslado de su personal, cuya capacidad máxima no puede exceder del número de ocupantes y peso que determina la tarjeta de circulación de los vehículos que utilice, los que deben tener la misma cantidad de sillones o butacas en buen estado, para el asiento de cada uno de sus ocupantes.

**6. TRANSPORTE DE PASAJEROS DE BUS EXTRAURBANO:**

Es el servicio de transporte de pasajeros autorizado por lo Dirección General de Transporte y cuya capacidad máxima no puede exceder del número de ocupantes y peso que determina la tarjeta de circulación de los vehículos que utilice, los que deben tener la misma cantidad de sillones o butacas en buen estado, para el asiento de cada uno de sus ocupantes, tal y como lo dispone la legislación vigente.

**7. BUSES O MICROBUSES DE TRANSPORTE URBANOS O RURALES:**

Son los vehículos que prestan el servicio de transporte de pasajeros de manera colectiva en el área urbano o en el área rural, a través del cobro de una tarifa, cuya capacidad máxima no puede exceder del número de ocupantes y peso que determina la tarjeta de circulación, para lo que dichos vehículos deben tener la misma cantidad de sillones o butacas en buen estado, para el asiento de cada uno de sus ocupantes.

**8. TRANSPORTE DE CARGA DE SERVICIO A DOMICILIO:**

Es el servicio de transporte que se presta para trasladar mercadería a domicilio, cuya capacidad máxima no puede exceder del número de ocupantes y peso que determina la tarjeta de circulación de los vehículos que utilice, los que deben tener la misma cantidad de sillones o butacas en buen estado, para el asiento de cada uno de sus ocupantes.

**9. TAXIS:**

Son los vehículos de transporte colectivo que trasladan únicamente a la persona que los contrata y a sus acompañantes, a través del cobro de una tarifa, cuya capacidad máxima no puede exceder del número de ocupantes y peso que determina la tarjeta de circulación, para lo que dichos vehículos deben tener la misma cantidad de sillones o butacas en buen estado, para el asiento de cada uno de sus ocupantes.

**10. TAXIS URBANOS:**

Son los vehículos de transporte colectivo que trasladan únicamente a la persona que los contrata y a sus acompañantes, a través del cobro de una tarifa, que circulan únicamente en el área urbana del Municipio, cuya capacidad máxima no puede exceder del número de ocupantes y peso que determina la tarjeta de circulación, para lo que dichos vehículos deben tener la misma cantidad de sillones o butacas en buen estado, para el asiento de cada uno de sus ocupantes.

**11. TAXIS RURALES:**

Son los vehículos de transporte colectivo que trasladan únicamente a la persona que los contrata y a sus acompañantes, a través del cobro de una tarifa, que circulan únicamente en el área rural del Municipio, cuya capacidad máxima no puede exceder del número de ocupantes y peso que determina la tarjeta de circulación, para lo que dichos vehículos deben tener la misma cantidad de sillones o butacas en buen estado, para el asiento de cada uno de sus ocupantes.

**12. TAXIS ESTACIONARIOS URBANOS Y RURALES:**

Son los vehículos de transporte colectivo que trasladan únicamente a la persona que los contrata y a sus acompañantes, a través del cobro de una tarifa, con un estacionamiento específico que pagan mensualmente y que circulan en el área urbana y rural, cuya capacidad máxima no puede exceder del número de ocupantes y peso que determina la tarjeta de circulación, para lo que dichos vehículos deben tener la misma cantidad de sillones o butacas en buen estado, para el asiento de cada uno de sus ocupantes.

**13. TAXIS ROTATIVOS URBANOS Y RURALES:**

Son los vehículos de transporte colectivo que trasladan únicamente a la persona que los contrata y a sus acompañantes, a través del cobro de una tarifa, sin estacionamiento asignado y que circulan de manera continua en el área urbana y rural, cuya capacidad máxima no puede exceder del número de ocupantes y peso que determina la tarjeta de circulación, para lo que dichos vehículos deben tener la misma cantidad de sillones o butacas en buen estado, para el asiento de cada uno de sus ocupantes.

**14. MOTOTAXIS:**

Son los vehículos de transporte de dos y de tres ruedas o Tuc Tuc, que por el cobro de una tarifa trasladan a la persona que los contrata, cuya capacidad máxima no puede exceder del número de ocupantes y peso que determina la tarjeta de circulación, para lo que dichos vehículos deben tener

la misma cantidad de sillones o butacas en buen estado, para el asiento de cada uno de sus ocupantes.

**15.MOTOTAXIS URBANOS:**

Son los vehículos de transporte de dos y de tres ruedas o Tuc Tuc, que circulan en el área urbana del Municipio y que por el cobro de una tarifa trasladan a la persona que los contrata, cuya capacidad máxima no puede exceder del número de ocupantes y peso que determina la tarjeta de circulación, para lo que dichos vehículos deben tener la misma cantidad de sillones o butacas en buen estado, para el asiento de cada uno de sus ocupantes.

**16.MOTOTAXIS RURALES:**

Son los vehículos de transporte de dos y de tres ruedas o Tuc Tuc, que circulan en el área rural del Municipio y que por el cobro de una tarifa trasladan a la persona que los contrata, cuya capacidad máxima no puede exceder del número de ocupantes y peso que determina la tarjeta de circulación, para lo que dichos vehículos deben tener la misma cantidad de sillones o butacas en buen estado, para el asiento de cada uno de sus ocupantes.

**17.TRANSPORTE DE CARGA DE FLETES:**

Es el servicio de transporte que se presta para el traslado de carga, cuya capacidad máxima no puede exceder del número de ocupantes y peso que determina la tarjeta de circulación de los vehículos que utilice, los que deben tener la misma cantidad de sillones o butacas en buen estado, para el asiento de cada uno de sus ocupantes, así como, tener equipados los mismos, con las paredes y los cobertores con los ajustadores necesarios para evitar que la carga caiga hacia el exterior del mismo.

**18.TRANSPORTE DE CARGA DE AGUA Y LIQUIDOS (INCLUYENDO INFLAMABLES Y/O GASEOSOS) O CISTERNA:**

Es el servicio de transporte que se presta para el traslado de agua y líquidos (incluyendo inflamables y/o gaseosos) o cisterna, cuya capacidad máxima no puede exceder del número de ocupantes y peso que determina la tarjeta de circulación de los vehículos que utilice, los que deben tener la misma cantidad de sillones o butacas en buen estado, para el asiento de cada uno de sus ocupantes y tener sus contenedores herméticamente cerrados.

**19.TRANSPORTE DE CARGA RECOLECTOR DE DESECHOS LIQUIDOS, SOLIDOS Y SIMILARES:**

Es el servicio de transporte que se presta para recolectar y trasladar desechos líquidos, sólidos y similares, excepto los hospitalarios, cuya capacidad máxima no puede exceder del número de ocupantes y peso que determina la tarjeta de circulación de los vehículos que utilice, los que deben tener la misma cantidad de sillones o butacas en buen estado, para el asiento de cada uno de sus ocupantes y que tienen el contenedor de los desechos herméticamente cerrado.

**20.TRANSPORTE DE CARGA RECOLECTOR DE DESECHOS HOSPITALARIOS Y SIMILARES:**

Es el servicio de transporte que se presta para recolectar y transportar desechos hospitalarios y similares, cuya capacidad máxima no puede exceder del número de ocupantes y peso que determina la tarjeta de circulación de los vehículos que utilice, los que deben tener la misma cantidad de sillones o butacas en buen estado, para el asiento de cada uno de sus ocupantes y tener el contenedor de los desechos herméticamente cerrado.

**21.POLICÍA MUNICIPAL DE TRÁNSITO:**

Es la autoridad policial responsable de hacer cumplir la normativa municipal vigente de tránsito.

**22.PRESTADORES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE:**

Son las personas individuales o jurídicas que prestan el servicio de transporte de pasajeros y carga a terceros con autorización municipal, por medio de las diferentes clases de vehículos legalmente diseñados y establecidos para ser utilizados para este fin, en los términos y condiciones como se regulan en el presente Reglamento.

**23.TARJETA DE OPERACIÓN:**

Es la identificación documental con la que se acredita la calidad de una persona como prestador del servicio de transporte de pasajeros y carga extendido por el ente regulador, previo cumplimiento de los requisitos y el debido procedimiento junto a una calcomanía adhesiva de la misma, para adherirla sobre el vehículo en el lugar que se establezca en la resolución respectiva.

**24.PILOTO O CONDUCTOR:**

Es la persona que conduce un vehículo de los regulados en el presente Reglamento, debidamente registrado ante el ente rector del transporte y que mantiene un contrato vigente laboral o de prestación de servicios técnicos permanente o a destajo como piloto o conductor con un prestador del servicio de transporte registrado, ya sea de pasajeros o de carga, quien es el propietario del vehículo que conduce dicho piloto o conductor o con quien mantiene un contrato de arrendamiento del vehículo de transporte.

**25.IDENTIFICACION DEL PILOTO O CONDUCTOR:**

Es la acreditación documental o carnet, con la que una persona se identifica en su calidad de piloto o conductor del transporte de pasajeros y carga, extendido por el ente regulador, previo cumplimiento de los requisitos y procedimiento del registro como piloto o conductor.

**26.RODAJE:**

Es el período de uso de un vehículo y de su motor, lo que constará en la Tarjeta de Rodaje y en la calcomanía adhesiva de la misma, emitida por el ente regulador, que deberá adherirse al vehículo en el lugar que disponga la resolución respectiva.

**27.TARJETA DE RODAJE Y CALCOMANÍA ADHESIVA DE RODAJE:**

Es la acreditación documental del rodaje de un vehículo de transporte de pasajeros y de carga, emitida por el ente regulador, que consta de dos partes, la primera es la tarjeta o carnet impreso que deben portar adentro del vehículo y la segunda es una calcomanía adhesiva de la misma, que deberá adherirse al vehículo en el lugar que disponga la resolución respectiva.

## **CAPITULO II DE LA MOVILIDAD Y DE LOS REGISTROS.**

**ARTÍCULO 6. DE LA MOVILIDAD.**

Se crea dentro de la Dirección Municipal de Planificación la función de determinar todo lo relativo a la movilidad dentro del Municipio. Para el efecto, se introduce a las funciones de la Dirección Municipal de Planificación, la función de proveer información relacionada a la necesidad de movilidad, para que, con sus fundamentos técnicos y basados en estudios objetivos, informen y aconsejen a las autoridades la toma de decisiones basada en datos que coadyuven a una óptima decisión e implementación de un transporte que evite caos y desorden y que no violente el derecho constitucional de libre locomoción de los ciudadanos.

**ARTICULO 7. REGISTRO GENERAL MUNICIPAL DE SERVICIO DE TRANSPORTE Y PILOTOS.**

Se crea el Registro General Municipal de Servicio de Transporte y Pilotos adscrito al Juzgado de Asuntos Municipales de Tránsito. Para el efecto, dicho Juzgado emitirá los formularios/solicitud, donde se especifican los requisitos y condiciones necesarios que deben cumplir y adjuntar para su registro.

Cumplidos los requisitos, dicho Juzgado emitirá la resolución respectiva para inscribir en dichos Registros a los interesados.

Es obligatoria la actualización inscrita en el Registro durante el mes de enero de cada año y cuantas veces sean necesarias para modificar la información inscrita en el Registro, dentro de los tres días siguientes, contados a partir del cambio de la misma.

**ARTICULO 8. SOLICITUD.**

El interesado en prestar Servicios de Transporte de Pasajeros y Carga, así como el uso de Terminales Municipales y Parqueos Municipales e inscribirse como piloto o conductor, de conformidad con el artículo anterior, deberá presentar la solicitud/formulario por escrito a la Municipalidad de Santa Cruz del Quiché, debiendo apersonarse identificándose con los datos personales de ley, adjuntando fotocopia y exhibiendo el Documento de Identificación Personal –DPI-, señalando dirección física de residencia, acreditándola con un documento oficial y con un recibo de energía eléctrica, agua o teléfono y dirección electrónica para recibir citaciones y notificaciones, número de teléfono celular necesariamente con whatsapp para recibir comunicaciones y alertas de emergencia, proponiendo un Plan de Trabajo de cada vehículo de transporte según sus particulares necesidades. Para el efecto, la Municipalidad tendrá a disposición de los interesados un formulario/solicitud, donde se especifican los requisitos y condiciones necesarios que deben cumplir y adjuntar.

Entre ellos, deberán especificar la identificación y cantidad de vehículos, rutas y su recorrido, su necesidad de parqueos fijos o temporales con su horario, así como de los servicios que requiere se le presten en las Terminales Municipales y Parqueos Municipales e identificar a cada piloto por vehículo. Si el piloto o conductor no estuviera registrado, deberá presentar su solicitud junto a la del prestador de servicios de transporte de pasajeros y de carga.

El Juzgado de Asuntos Municipales de Tránsito ordenará el trámite correspondiente y cumplidos los requisitos previos, se ordenará realizar las inspecciones técnicas que correspondan. Para ese efecto y con posterioridad se procederá a resolver la solicitud y si es favorable, ordenará emitir los recibos de pago que correspondan y emitirá la documentación respectiva.

**CAPÍTULO III**  
**DE LOS PRESTADORES DE SERVICIO DE TRANSPORTE**  
**DE PASAJEROS Y DE CARGA.**

**ARTICULO 9. OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE.**

Para poder prestar el Servicio de Transporte, se deberá cumplir con los siguientes requerimientos:

1. Estar al día en los pagos establecidos por la Municipalidad para la prestación de los servicios de transporte.
2. Portar en el vehículo de transporte:
  - 2.1. La identificación que acredita la calidad de prestador de servicio de transporte, a través de la calcomanía adherida al vidrio frontal del mismo y de la tarjeta o carnet de la licencia de operación, en los cuales constará el número de registro del vehículo de transporte.
  - 2.2. La tarjeta y calcomanía de rodaje.
  - 2.3. El carnet con el que acredita esa calidad del piloto o conductor del vehículo de transporte.
3. Cumplir con lo estipulado en la Ley de Tránsito, su reglamento y demás legislación, incluida la normativa municipal vigente.
4. Abstenerse a circular los vehículos de transporte con vidrios polarizados.
5. Impedir que los vehículos de transporte cuenten con calcomanías, leyendas, mensajes e imágenes particulares o publicidad en áreas exteriores e interiores del mismo, salvo aquellos autorizados en el presente Reglamento.
6. Portar en los vehículos de transporte el equipamiento básico definido en la Ley de Tránsito y su Reglamento y el equipo indispensable para resolver contingencias, dependiendo de la naturaleza del transporte.
7. Portar necesariamente un aparato o dispositivo móvil o teléfono celular activo, cuyo número debe ser el mismo que registró en la Municipalidad previamente en el Registro General Municipal de Servicio de Transporte y Pilotos al momento de inscribirse, con carga de energía eléctrica y alimentador alámbrico de la misma en buen estado para la conexión con la energía del vehículo, así como el suficiente tiempo aire o saldo para realizar llamadas telefónicas, para poder comunicarse a líneas fijas y a números de celular y/o a través de whatsapp, por cualquier emergencia.
8. Asistir a las revisiones y verificaciones técnicas trimestrales para los vehículos establecidas, que realizará la Policía Municipal de Tránsito y la Comisión de Transporte Municipal del Concejo Municipal y las adicionales que para el efecto se le notifiquen.
9. Contratar el seguro obligatorio de conformidad con las disposiciones legales vigentes.
10. Portar la póliza de seguro vigente o fotocopia de la misma autenticada por Notario.
11. Abstenerse de conducir en estado de ebriedad o bajo influencias de drogas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.
12. Circular cubriendo la carga que transporta en los espacios permitidos en forma adecuada, con una lona o materiales similares con los sujetadores respectivos, incluyendo el equipaje en los vehículos de transporte de pasajeros y en los vehículos de transporte de carga los productos o materiales que traslada, a fin de evitar que se salgan, derramen o caigan del área de carga del vehículo hacia el exterior, poniendo en peligro a las personas y obstaculizando la circulación de otros vehículos.
13. Circular los trailers, arañas, plataformas, furgones, contenedores, con o sin mercadería perfectamente enganchados entre ellos con el cabezal, para evitar que se desplomen, se resbalen o caigan de las mismas sobre las carreteras, provocando accidentes y daños personales y materiales.
14. Circular los vehículos de transporte de líquidos o gaseosos o cisterna con los contenedores herméticamente cerrados.
15. Trasladar a través de vehículos especialmente habilitados para ese efecto, la carga molesta, nociva, insalubre o peligrosa, solicitando previamente al ente rector la autorización respectiva para su tránsito o como su destino final el Municipio, así como informando sobre la manera de resolver las particulares contingencias que podrían surgir y su solución.
16. Implementar en los vehículos para el servicio de transporte de carga y de pasajeros que presta, las facilidades necesarias para el transporte de niños, adultos mayores y para personas con algún impedimento físico y de movilidad, que requieran del uso de silla de ruedas, bastones y carruajes, para lo que deberán capacitar a los pilotos o conductores de cómo se trasladan de los carruajes y sillas de rueda hacia el interior del vehículo, cómo se cierran para reducir su tamaño para ser transportados en el vehículo y al concluir el viaje, cómo se abren para trasladar a dichas personas del vehículo a las sillas de ruedas y carruajes.
17. Respetar los límites de velocidad establecidos tanto en el área urbana como en el área rural del Municipio, así como en las áreas específicas con limitaciones definidas y señalizadas.

**ARTICULO 10. MODELO DE LOS VEHICULOS PARA EL TRANSPORTE DE PASAJEROS.**

Para el transporte de pasajeros, los vehículos no deben exceder de los 18 años de fabricación.

**ARTÍCULO 11. PROHIBICION.**

Se prohíbe el uso de vehículos que no estén diseñados para prestar el Servicio de Transporte de Pasajeros y Carga.

**ARTICULO 12. FRECUENCIAS, RUTAS Y HORARIOS.**

Las frecuencias, recorridos de las rutas y los horarios serán analizados y propuestos, atendiendo la situación de movilidad por la Dirección Municipal de Planificación, quien la elevará al Concejo Municipal para su conocimiento, consideración y deliberación, cuya resolución será notificada por el Juzgado de Asuntos Municipales de Tránsito.

Los vehículos de "Transporte de Carga" definidos en este Reglamento, que excedan de tres (3) ejes, no podrán circular en los siguientes horarios:

1. Entre las 6.30 y las 8.30 horas.
2. Entre las 11.30 y las 14.30 horas.
3. Entre las 16.00 y las 20.00 horas.

El Transporte de Carga de Agua y Líquidos (Incluyendo Inflamables y/o Gaseosos) o Cisterna definido en este Reglamento en el artículo 5. no podrán descargar o despachar en las zonas 1 y 5 del Municipio en el siguiente horario:

Entre las 6.00 y las 20.00 horas.

El incumplimiento a lo dispuesto en este artículo se sancionará con multa y en caso de reincidencia se sancionará con el doble de la multa establecida.

Al tercer incumplimiento o infracción a estas prohibiciones se aplicará la suspensión del servicio regulada en el presente Reglamento.

**ARTICULO 13. REVISIÓN DE VEHICULOS.**

La Policía Municipal de Tránsito y la Comisión de Transporte Municipal del Concejo Municipal, trimestralmente deberá realizar una inspección del estado físico del transporte de pasajeros y carga, para verificar que cumpla con todos los requisitos para la prestación del servicio establecidos en el presente Reglamento, sin perjuicio de las revisiones y verificaciones permanentes que debe realizar dentro de sus tareas diarias de trabajo.

**ARTICULO 14. CONDICIONES DEL VEHICULO A VERIFICAR EN LA REVISION TRIMESTRAL.**

La Policía Municipal de Tránsito y la Comisión de Transporte Municipal del Concejo Municipal deberán revisar cada tres meses si se cumplen los requisitos del equipamiento básico para vehículos que establece la Ley de Tránsito, así como las siguientes condiciones:

1. Que los neumáticos se encuentren en buen estado y de acuerdo con el mínimo de la banda de rodamiento del fabricante.
2. Que el sistema eléctrico se encuentre funcionando en perfectas condiciones.
3. Que el sistema de frenos se encuentre en óptimas condiciones.
4. Que el sistema direccional se encuentre en óptimas condiciones.
5. Que los fluidos y/o aceites se encuentren en los niveles establecidos por el fabricante.
6. Que el sistema de limpia brisas y parabrisas se encuentren en buenas condiciones.
7. Que el estado de la tapicería se encuentre en óptimas condiciones.
8. Que cuente con llanta de repuesto y que misma se encuentre en buen estado.
9. Que el vehículo de transporte se encuentre limpio en el exterior y en el interior.
10. Que el vehículo de transporte cuente con recipientes instalados para el depósito de basura.
11. Que los vidrios de los vehículos de transporte no estén polarizados y se encuentren limpios en la parte exterior e interior.
12. El vehículo de transporte deberá contar con el equipo indispensable para resolver contingencias, dependiendo de la naturaleza del transporte y deberá contar con extinguidor de fuego, tricket y herramientas del vehículo.
13. Portar necesariamente un aparato o dispositivo móvil o teléfono celular activo, cuyo número debe ser el mismo que registró en la Municipalidad previamente en el Registro General Municipal de Servicio de Transporte y Pilotos al momento de inscribirse, con carga de energía eléctrica y alimentador alámbrico de la misma en buen estado para la conexión con la energía del vehículo, así

como el suficiente tiempo aire o saldo para realizar llamadas telefónicas, para poder comunicarse a líneas fijas y a números de celular y/o a través de whatsapp, por cualquier emergencia. Una vez concluida satisfactoriamente la revisión se emitirá la calcomanía que deberá adherirse al vidrio frontal del vehículo de transporte, en la cual se asignará el número de registro del mismo y la fecha de la revisión realizada con aprobación.

#### **ARTICULO 15. DE LOS UNIFORMES.**

Todo conductor de transporte de pasajeros urbano y rural tendrá que vestir uniforme, con el logotipo de la Municipalidad, bordado en la parte izquierda y su nombre bordado al lado derecho de la camisa.

### **CAPÍTULO IV SOBRE LOS PILOTOS DE LOS PRESTADORES DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA.**

#### **ARTICULO 16. REGISTRO DE PILOTOS O CONDUCTORES.**

Toda persona que pretenda conducir un vehículo de transporte de pasajeros y de carga como conductor o piloto, deberá realizar el trámite correspondiente para obtener, previo a la prestación del servicio de transporte, la identificación que lo acredite como piloto de transporte inscrito en el Registro General Municipal de Servicios de Transporte y Pilotos. Dicha identificación o carnet deberá ser portada por los pilotos o conductores cuando conduzcan un vehículo de transporte.

#### **ARTICULO 17. REQUISITOS PARA OBTENER LA IDENTIFICACION DE PILOTO.**

Para obtener la identificación de piloto autorizado, los interesados deberán realizar el trámite en forma personal y para el efecto deberán cumplir presentar con los siguientes requisitos:

- Fotocopia de licencia de conducir vigente según el tipo de vehículo que utilizará para prestar el servicio de conformidad con la Ley de Tránsito y su Reglamento, debiendo exhibir la original.
- Dos fotografías tamaño cédula reciente a color.
- Fotocopia de Documento Personal de Identificación -DPI- y exhibir el original.
- Constancia del Registro Nacional de Agresores Sexuales -RENAS-.
- Constancia de carencia de antecedentes policíacos y penales vigentes.
- Otros documentos que la autoridad requiera e informe oportunamente a la población y a usuarios.
- Tener vigente la identificación de piloto si se trata de renovación de la misma.
- Fotocopia de la Solvencia Municipal y Boleto de Ornato, exhibiendo el documento original.

#### **ARTICULO 18. OBLIGACIONES DE PILOTOS.**

Además del cumplimiento de las leyes y reglamentos vigentes de la materia, los pilotos deberán cumplir con las siguientes obligaciones en la prestación del servicio:

- 1.Portar la identificación de conductor y la licencia de conducir.
- 2.Portar el uniforme autorizado para conductores de transporte de pasajeros.
- 3.Brindar a los pasajeros un trato respetuoso y amable.
- 4.Respetar los límites de velocidad y la señalización de tránsito dentro y fuera del área urbana.
- 5.Respetar las rutas y horarios autorizados, así como las prevenciones y resoluciones que emita la Municipalidad de Santa Cruz del Quiché.
- 6.Abstenerse de conducir en estado de ebriedad o bajo influencia de drogas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.
- 7.Abstenerse de hacerse acompañar de más de un auxiliar
- 8.Abrir la puerta hasta que el vehículo de transporte haya detenido la marcha en cada parada autorizada, para permitir el abordaje o descenso de pasajeros.
- 9.El transporte escolar deberá llevar como mínimo un monitor para seguridad de los alumnos.
- 10.Contar con un botiquín equipado y un extinguidor de fuego.
- 11.Prestar el servicio con las puertas cerradas, las que deben permanecer así hasta detenerse en una parada o final del recorrido.
- 12.Detener la marcha del vehículo de transporte en aquellas paradas autorizadas durante el recorrido, las cuales no deben encontrarse al principio o al final de la cuadra, dejando un metro de distancia máximo de la acera en donde se sube o baja el pasajero, las que definirá y señalará la autoridad correspondiente.
- 13.Revisar diariamente y por lo menos al inicio del servicio las condiciones mecánicas, de seguridad y abastecimiento de combustible y aceite del vehículo de transporte a su cargo, así como la limpieza exterior e interior del mismo, estando prohibido realizar esta revisión cuando se encuentra prestando el servicio con el vehículo con pasajeros.
- 14.Abstenerse de sobrepasar la capacidad de ocupantes del vehículo estipulada en la Tarjeta de Circulación. Los pasajeros deberán contar con un asiento en buen estado para cada uno. El peso máximo que puedan cargar los vehículos los determina la tarjeta de circulación del vehículo.

15. Abstenerse de abandonar el vehículo de transporte durante el recorrido por ninguna circunstancia.
16. Abstenerse a fumar y consumir bebidas alcohólicas durante el recorrido de la prestación del servicio y dentro del vehículo.
17. Colocar la señalización respectiva en caso que el vehículo suspenda su marcha, con la suficiente distancia para prevenir a los pilotos y sus vehículos que transiten por el área, antes y después del vehículo que conduce, sobre la misma vía de circulación, para evitar accidentes, daños y perjuicios.
18. Portar la póliza del seguro o fotocopia legalizada de la misma.

**ARTICULO 19. PROHIBICIONES PARA LOS PILOTOS.**

Además del cumplimiento de leyes y reglamentos afines, los pilotos tendrán las siguientes prohibiciones en la prestación del servicio:

1. Arrastrar, dejar caer parcial o totalmente la carga o desplazarla de manera peligrosa.
2. Comprometer la estabilidad del vehículo o la visibilidad.
3. Circular fuera de los límites de velocidad dentro y fuera del área urbana.
4. Conducirse con exceso de volumen y música inapropiada dentro de los vehículos de transporte de pasajeros y de carga u otras molestias que puedan ser evitadas.
5. Ocultar total o parcialmente los dispositivos de alumbrado o de señalización luminosa, las placas o distintivos reglamentarios o retrovisores laterales.
6. Sobrepassar la capacidad de peso estipulada en la tarjeta de circulación.
7. Circular sin cubrir con lona o materiales similares en forma inadecuada la carga de transporte, a fin de evitar que se salgan o derramen del área de carga, obstaculizando la circulación de vehículos y poniendo en peligro a las personas.
8. Circular con fugas de líquidos, combustible, melaza u otros materiales dañinos por la vía pública.

**CAPÍTULO V  
DE LAS TERMINALES MUNICIPALES Y LOS  
PARQUEOS MUNICIPALES.**

**ARTICULO 20. SOBRE LAS TERMINALES MUNICIPALES.** Se crean las Terminales Municipales de Transporte.

La Dirección Municipal de Planificación, con base a una clasificación sobre movilidad y a los estudios técnicos pertinentes, establecerá un plan de reestructuración y administración para eficientizar el uso de las Terminales Municipales.

Todos los bienes inmuebles que la Municipalidad destine para Terminales Municipales, deberán ser reestructurados y/o remozados, según demanden las necesidades del servicio. Por lo que deberá notificarse la desocupación de los mismos con treinta días calendario previos al inicio de los trabajos.

En la reestructuración deberán contemplarse áreas funcionales para estacionamiento, para ascenso y descenso de pasajeros y carga, rampas para personas con alguna limitación de movilidad, área para la oficina de la administración de las Terminales Municipales y bodega con sillas de ruedas disponibles y en buen estado, áreas para cafeterías, restaurantes y tiendas, servicios sanitarios para hombres, mujeres y familiar con acceso de personas con capacidades diferentes, áreas para sala de espera; área para mostrador de información, pago de servicios de los transportistas y área de revisión mecánica de los vehículos.

La Administración de las Terminales Municipales estará a cargo de la Dirección de Servicios Públicos por medio de la Unidad de la Administración de Terminales Municipales.

La solicitud para poder usar las Terminales Municipales se presentará ante el administrador de la misma, la que estará a disposición de los usuarios y donde se especificarán los requisitos para su consideración y resolución.

**ARTICULO 21. SOBRE LOS PARQUEOS MUNICIPALES O ESTACIONAMIENTOS.**

La Dirección Municipal de Planificación, con base a una clasificación sobre movilidad y a los estudios técnicos pertinentes, establecerá un plan de implementación, reestructuración y administración para el uso de los Parques Municipales.

Todos los bienes inmuebles y espacios públicos que la Municipalidad destine para Parques Municipales, deberán ser habilitados, reestructurados y remozados, según demanden las necesidades del servicio, por lo que deberá notificarse la desocupación de los mismos, dentro de los treinta días calendario previo al inicio de los trabajos.

En la reestructuración deberán contemplarse áreas funcionales para estacionamiento para ascenso y descenso de pasajeros, eminentemente temporal y rampas para personas con alguna limitación de movilidad.

La administración de los Parques Municipales estará a cargo de la Policía Municipal de Tránsito. La solicitud para poder usar los Parques Municipales se presentará ante el administrador de los mismos, la que estará a disposición de los usuarios y donde se especificarán los requisitos para su consideración y resolución.

## **CAPÍTULO VI ASPECTOS FINANCIEROS.**

### **ARTICULO 22. DE LAS TASAS.**

Se establecen las siguientes Tasas para el Transporte de Pasajeros, Carga, Terminales Municipales y Parques Municipales:

#### **I.DE LAS AUTORIZACIONES DE LICENCIAS DE OPERACIÓN DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA:**

Por la extensión de licencias de operación para transportar personas y carga, se cobrarán las siguientes tasas:

- 1.Por autorización de licencia de operación de TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS DEL MUNICIPIO:  
Q75,000.00.
- 2.Por autorización de licencia de operación de TRANSPORTE RURAL DE PASAJEROS DEL MUNICIPIO:  
Q75,000.00.
- 3.Por autorización de licencia de operación de TRANSPORTE DE PASAJEROS DE BUS ESCOLAR:  
Q75,000.00.
- 4.Por autorización de licencia de operación de TRANSPORTE DE PASAJEROS DE BUS DE PERSONAL:  
Q75,000.00.
- 5.Por autorización de licencia de operación de BUSES O MICROBUSES DE TRANSPORTE URBANO O RURAL:  
Q75,000.00.
- 6.Por autorización de licencia de operación de TAXIS URBANOS:  
Q75,000.00.
- 7.Por autorización de licencia de operación de TAXIS RURALES:  
Q75,000.00.
- 8.Por autorización de licencia de operación de TAXIS ESTACIONARIOS URBANOS Y RURALES:  
Q75,000.00.
- 9.Por autorización de licencia de operación de TAXIS ROTATIVOS URBANOS Y RURALES:  
Q75,000.00.
- 10.Por autorización de licencia de operación de MOTOTAXIS O TUC TUC URBANOS:  
Q75,000.00.
- 11.Por autorización de licencia de operación de MOTOTAXIS O TUC TUC RURALES:  
Q75,000.00.
- 12.Por autorización de licencia de operación de TRANSPORTE DE CARGA DE FLETES:  
Q75,000.00.
- 13.Por autorización de licencia de operación de TRANSPORTE DE CARGA DE AGUA Y LIQUIDOS (INCLUYENDO INFLAMABLES Y/O GASEOSOS) O CISTERNA:  
Q75,000.00.
- 14.Por autorización de licencia de operación de TRANSPORTE DE CARGA RECOLECTOR DE DESECHOS LIQUIDOS, SOLIDOS Y SIMILARES:  
Q75,000.00.

#### **II.DE LAS RENOVACIONES DE LICENCIAS DE OPERACION:**

- 1.Por renovación anual de licencia de operación de TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS DEL MUNICIPIO:  
Q200.00.

- 2. Por renovación anual de licencia de operación de TRANSPORTE RURAL DE PASAJEROS DEL MUNICIPIO:  
Q200.00.
- 3. Por renovación anual de licencia de operación de TRANSPORTE DE PASAJEROS DE BUS ESCOLAR:  
Q200.00.
- 4. Por renovación anual de licencia de operación de TRANSPORTE DE PASAJEROS DE BUS DE PERSONAL:  
Q200.00.
- 5. Por renovación anual de licencia de operación de BUSES O MICROBUSES DE TRANSPORTE URBANO O RURAL:  
Q500.00.
- 6. Por renovación anual de licencia de operación de TRANSPORTE DE CARGA DE SERVICIO A DOMICILIO:  
Q200.00.
- 7. Por renovación anual de licencia de operación de TAXIS URBANOS:  
Q200.00.
- 8. Por renovación anual de licencia de operación de TAXIS RURALES:  
Q200.00.
- 9. Por renovación anual de licencia de operación de TAXIS ESTACIONARIOS URBANOS Y RURALES:  
Q200.00.
- 10. Por renovación anual de licencia de operación de TAXIS ROTATIVOS URBANOS Y RURALES:  
Q200.00.
- 11. Por renovación anual de licencia de operación de MOTOTAXIS O TUC TUC URBANOS:  
Q100.00.
- 12. Por renovación anual de licencia de operación de MOTOTAXIS O TUC TUC RURALES:  
Q100.00.
- 13. Por renovación anual de licencia de operación de TRANSPORTE DE CARGA DE FLETES:  
Q200.00.
- 14. Por renovación anual de licencia de operación de TRANSPORTE DE CARGA DE AGUA Y LIQUIDOS (INCLUYENDO INFLAMABLES Y/O GASEOSOS) O CISTERNA:  
Q500.00.
- 15. Por renovación anual de licencia de operación de TRANSPORTE DE CARGA RECOLECTOR DE DESECHOS LIQUIDOS, SOLIDOS Y SIMILARES.  
Q200.00.
- 16. Por renovación de licencia de operación de TRANSPORTE DE CARGA RECOLECTOR DE DESECHOS HOSPITALARIOS Y SIMILARES:  
Q200.00.

**III. DE LOS TRASPASOS DE LICENCIAS DE OPERACIÓN:**

- 1. Por traspaso de licencia de operación de TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS DEL MUNICIPIO:  
Q75,000.00.
- 2. Por traspaso de licencia de operación de TRANSPORTE RURAL DE PASAJEROS DEL MUNICIPIO:  
Q75,000.00.
- 3. Por traspaso de licencia de operación de TRANSPORTE DE PASAJEROS DE BUS ESCOLAR:  
Q75,000.00.
- 4. Por traspaso de licencia de operación de TRANSPORTE DE PASAJEROS DE BUS DE PERSONAL:  
Q75,000.00.
- 5. Por traspaso de licencia de operación de BUSES O MICROBUSES DE TRANSPORTE URBANO O RURAL:  
Q75,000.00.
- 6. Por traspaso de licencia de operación de TAXIS URBANOS:  
Q75,000.00.
- 7. Por traspaso de licencia de operación de TAXIS RURALES:  
Q75,000.00.
- 8. Por traspaso de licencia de operación de TAXIS ESTACIONARIOS URBANOS Y RURALES:  
Q75,000.00.
- 9. Por traspaso de licencia de operación de TAXIS ROTATIVOS URBANOS Y RURALES:  
Q75,000.00.

- 10. Por traspaso de licencia de operación de MOTOTAXIS O TUC TUC URBANOS: Q75,000.00.
- 11. Por traspaso de licencia de operación de MOTOTAXIS o TUC TUC RURALES: Q75,000.00.
- 12. Por traspaso de licencia de operación de TRANSPORTE DE CARGA DE FLETES: Q75,000.00.
- 13. Por traspaso de licencia de operación de TRANSPORTE DE CARGA DE AGUA Y LIQUIDOS (INCLUYENDO INFLAMABLES Y/O GASEOSOS) O CISTERNA: Q75,000.00.
- 14. Por traspaso de licencia de operación de TRANSPORTE DE CARGA RECOLECTOR DE DESECHOS LIQUIDOS, SOLIDOS Y SIMILARES: Q75,000.00.

**IV. DEL RODAJE DE LOS VEHICULOS AUTORIZADOS PARA OPERAR:**

- 1. Por pago mensual de rodaje de TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS DEL MUNICIPIO: Q100.00.
- 2. Por pago mensual de rodaje de TRANSPORTE RURAL DE PASAJEROS DEL MUNICIPIO: Q100.00.
- 3. Por pago mensual de rodaje de TRANSPORTE DE PASAJEROS DE BUS ESCOLAR: Q100.00.
- 4. Por pago mensual de rodaje de TRANSPORTE DE PASAJEROS DE BUS DE PERSONAL: Q100.00.
- 5. Por pago mensual de rodaje de BUSES O MICROBUSES DE TRANSPORTE URBANO O RURAL: Q100.00.
- 6. Por pago mensual de rodaje de TRANSPORTE DE CARGA DE SERVICIO A DOMICILIO: Q100.00.
- 7. Por pago mensual de rodaje de TAXIS URBANOS: Q100.00.
- 8. Por pago mensual de rodaje de TAXIS RURALES: Q100.00.
- 9. Por pago mensual de rodaje de TAXIS ESTACIONARIOS URBANOS Y RURALES: Q100.00.
- 10. Por pago mensual de rodaje de TAXIS ROTATIVOS URBANOS Y RURALES: Q100.00.
- 11. Por pago mensual de rodaje de MOTOTAXIS O TUC TUC URBANOS: Q100.00.
- 12. Por pago mensual de rodaje de MOTOTAXIS O TUC TUC RURALES: Q100.00.
- 13. Por pago mensual de rodaje de TRANSPORTE DE CARGA DE FLETES: Q100.00.
- 14. Por pago mensual de rodaje de TRANSPORTE DE CARGA DE AGUA Y LIQUIDOS (INCLUYENDO INFLAMABLES Y/O GASEOSOS) O CISTERNA: Q100.00.
- 15. Por pago mensual de rodaje de TRANSPORTE DE CARGA RECOLECTOR DE DESECHOS LIQUIDOS, SOLIDOS Y SIMILARES: Q100.00.
- 16. Por pago mensual de rodaje de operación de TRANSPORTE DE CARGA RECOLECTOR DE DESECHOS HOSPITALARIOS Y SIMILARES: Q100.00.

**V. DE LOS PARQUEOS MUNICIPALES:**

De los Parqueos Municipales, en Calles y Avenidas y en Terminales Municipales dispuestas para dicho efecto:

- 1. Por parqueo de Buses Urbanos y Extraurbanos mensual y fijo: Q100.00.
- 2. Por parqueo de Microbuses Urbanos y Extraurbanos mensual y fijo: Q100.00.
- 3. Por Parqueo de Taxis por mes y fijo: Q100.00.
- 4. Por pago de parqueo o estacionamiento con pago por medio de Parquímetros:
  - 4.1. Para Motocicletas por hora: Q3.00.
  - 4.2. Para vehículos en general por hora: Q5.00.

- 4.3. Para camiones, cabezales, trailers, furgones, arañas y plataformas con o sin contenedor por hora: Q25.00.
- 5. Por pago de parqueo o estacionamiento en calles y avenidas dispuestas para tal efecto:
  - 5.1. Para Motocicletas por hora: Q3.00.
  - 5.2. Para vehículos en general por hora: Q5.00.
  - 5.3. Para camiones, cabezales, trailers, furgones, arañas y plataformas con o sin contenedor por hora: Q25.00.
- 6. Parqueos o Estacionamientos en Parqueos Municipales:
  - 6.1. Para Motocicletas o Mototaxis o Tuc Tuc por hora: Q3.00.
  - 6.2. Para vehículos en general por hora: Q5.00.
- 7. Por estacionamiento o depósito de vehículos consignados en Predios Municipales diarios: Q15.00.

**VI. SOBRE EL ARRENDAMIENTO E INSTALACIONES EN TERMINALES MUNICIPALES Y PARQUEOS MUNICIPALES QUE NO TIENEN ESTABLECIDA TASA ESPECIFICA EN EL PRESENTE ARTICULO:**

Por Arredramiento:

- 1. Casetas: Q1,000.00 mensuales.
- 2. Locales: Q1,500.00 mensuales.
- 3. Servicio Sanitario: Q3,000.00 mensuales.
- 4. Oficinas: Q2,000.00 mensuales.

**VII. OTRAS TASAS.**

1. Se cobrarán las siguientes tasas por lo siguiente:

1.1. Por cada formulario de solicitud relacionadas al transporte.	Q25.00.
1.2. Por Inscripción en el Registro General Municipal de Servicio de Transporte y Pilotos (como Prestador de Servicios de Transporte; por Rodaje; por Conductor o Piloto; por Actualización Anual en el Registro; por la Actualización de Información en otras fechas para la modificación de datos) por cada uno.	Q50.00.
1.3. Por Documento de Identificación o Carnet de Identificación de Piloto o Conductor, anual.	Q50.00.
1.4. Por la Reposición de la Tarjeta o Carnet de Operación y su Calcomanía Adhesiva; así como por la Tarjeta de Rodaje y su Calcomanía; y, por el Carnet de Piloto o Conductor, por cada uno.	Q100.00.
1.5. Por Cambio de Vehículo.	Q100.00.
1.6. Solvencia de Tránsito.	Q50.00.

**ARTICULO 23. IMPOSIBILIDAD MATERIAL PARA PAGAR ALGUNA TASA.**

En casos de imposibilidad material para poder pagar alguna tasa por licencias de operación de transporte y carga, el interesado podrá acudir al Concejo Municipal, para que con base en los análisis técnicos y de movilidad y estudios socioeconómicos se le condone o rebaje parcialmente el pago, con base a las pruebas presentadas, de conformidad a lo que dispone el artículo 105 del Código Municipal.

**ARTICULO 24. DE LOS TRASPASOS.**

En caso que algún interesado requiera un traspaso, al apersonarse se tramitará como una solicitud de licencia de operaciones nueva, con todos los requisitos, procedimientos y efectos jurídicos

establecidos en el presente Reglamento, incluyendo el pago del mismo monto en concepto de tasa para su autorización.

## **CAPÍTULO VII TARIFAS POR SERVICIO AL USUARIO.**

### **ARTICULO 25. DE LAS TARIFAS POR SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS.**

La tarifa que deberá pagar el usuario del transporte de pasajeros, se establece así:

1. Tarifa de Transporte en Área Urbana Y Periurbana:

1.1. Por Transporte de Bus Q1.50 (Buses o Microbuses de Transporte Urbano o Rural).

1.2. Por Mototaxi o Tuc Tuc por viaje Q5.00 (Mototaxis sólo en Área Urbana y Mototaxis sólo en Área Periurbana).

1.3. Por Taxi por viaje Q25.00 (Taxis Urbanos, Taxis Estacionarios Urbanos y Rotativos Urbanos).

2. Tarifa de Transporte de Bus y Microbús del Área Urbana al Área Rural y viceversa del Municipio: La Tarifa de Transporte de Bus del Área urbana al Área rural se establecerá entre la Asamblea General Comunitaria, el transportista titular de la línea y la Comisión de Transporte Municipal del Concejo Municipal.

3. Tarifa de Transporte de Taxi del Área Urbana al Área Rural y viceversa del Municipio:

La Tarifa será convenida o pactada entre el prestador de servicio con el usuario según la distancia y basados en los principios mercantiles de equidad y justicia.

4. Tarifa de Transporte de Pasajeros de Mototaxi o Tuc Tuc solamente para el Área Rural en las mismas Aldeas o en los mismos Caseríos o en los mismos Parajes.

La Tarifa de Transporte de Mototaxis del Área Rural se establecerá entre la Asamblea General Comunitaria, el transportista titular de la línea y la Comisión de Transporte Municipal del Concejo Municipal.

## **CAPÍTULO VIII RETENCIÓN Y CONSIGNACION DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA, TARJETA DE OPERACIÓN E IDENTIFICACIÓN DEL CONDUCTOR.**

### **ARTICULO 26. RETENCIÓN Y CONSIGNACIÓN DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA Y DE SUS DOCUMENTOS:**

La Policía Municipal de Tránsito de conformidad al ejercicio de sus funciones, podrá asistirse de aparatos inmovilizadores (cepo), retener y trasladar al Parqueo Municipal los vehículos de transporte de pasajeros y de carga en caso de infracciones e incumplimientos a la normativa vigente y podrá retener la Tarjeta de Operaciones y la Identificación del Piloto o Conductor, remitiéndolos al Juzgado de Asuntos Municipales de Tránsito en los siguientes casos:

1. Por no tener la tarjeta de operaciones actualizada y vigente.

2. Por no tener o portar el carnet de identificación de piloto.

3. Porque los buses extraurbanos no cuenten con la tarjeta de operaciones extendida por la Dirección General de Transportes en original o fotocopia legalizada.

4. Por no estar registrados y autorizados por la autoridad competente.

5. Porque el piloto haya faltado el respeto, ofendido, agredido o insultado a la autoridad municipal y de tránsito o a algún usuario. En caso que el hecho se presuma que pudiera ser constitutivo de delito o falta, se hará del conocimiento de la autoridad competente.

6. Porque el transporte de pasajeros o carga sea conducido por un piloto en estado de ebriedad o bajo efecto de drogas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.

7. Por no estar solvente en sus actividades de transporte de pasajeros y carga.

8. Porque el transporte de pasajeros y de carga no tenga seguro o que el mismo esté vencido.

9. Por no tener o no portar la calcomanía de revisión trimestral.

### **ARTICULO 27. RETENCIÓN DE LA IDENTIFICACIÓN DEL CONDUCTOR.**

La Policía Municipal de Tránsito podrá retener y remitir al Juzgado de Asuntos Municipales de Tránsito la identificación del conductor en los siguientes casos:

1. Cuando el conductor no porte la tarjeta de operaciones, la porte vencida o la misma se presuma falsificada o alterada.

2. Por faltar el respeto, ofender, agredir o insultar a la autoridad municipal y de tránsito o a algún usuario. En caso que el hecho se presuma pudiera ser constitutivo de delito o falta, se hará del conocimiento a la autoridad competente.

3. Cuando el conductor porte identificación vencida, o con apariencia de falsificada o alterada.

4. Por conducir en estado de ebriedad o bajo efectos de drogas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.

**CAPÍTULO IX  
INFRACCIONES Y SANCIONES.**

**ARTICULO 28. FISCALIZACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA.**

La Comisión de Transporte Municipal del Concejo Municipal y la Policía Municipal de Tránsito, en ejercicio de sus funciones, velará y fiscalizará el debido cumplimiento de este Reglamento y de todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en la prestación del servicio de transporte de pasajeros y carga.

**ARTICULO 29. REGISTRO DE INFRACCIONES.**

La Policía Municipal de Tránsito deberá contar con un Registro de Infracciones, actualizado en tiempo real de las infracciones cometidas por los prestadores del servicio de transporte y de los pilotos o conductores y emitirá un reporte de antecedentes cuando se abra algún procedimiento, enviándolo al Juzgado de Asuntos Municipales de Tránsito.

**ARTICULO 30. COMPETENCIA PARA LA APLICACION DE SANCIONES.**

La autoridad competente para la aplicación de las sanciones administrativas establecidas en este Reglamento corresponde al **Juzgado de Asuntos Municipales de Tránsito**, en ejercicio de sus funciones y lo que dispone la normativa vigente.

**ARTICULO 31. INFRACCIONES Y SANCIONES.**

SE ESTABLECEN LAS SIGUIENTES INFRACCIONES Y MULTAS:

<b>INFRACCIONES</b>	<b>SANCIONES</b>	
Por no portar tarjeta de operaciones.	<b>QUINIENTOS (Q500.00).</b>	<b>QUETZALES</b>
Por estacionar o pararse en lugares no autorizados y hacer mal uso de las terminales y parqueos, así como por no pagar el parquímetro.	<b>QUINIENTOS (Q500.00).</b>	<b>QUETZALES</b>
Abrir la puerta sin que el vehículo de transporte se haya detenido en su marcha y permitir el abordaje o descenso de sus pasajeros en lugares no autorizados.	<b>QUINIENTOS (Q500.00).</b>	<b>QUETZALES</b>
Por circular fuera del área autorizada para prestar los servicios de transporte urbano o rural.	<b>QUINIENTOS (Q500.00).</b>	<b>QUETZALES</b>
Por no portar el uniforme autorizado.	<b>DOSCIENTOS (Q200.00).</b>	<b>QUETZALES</b>
Por realizar transbordo de pasajeros sin causa justificada.	<b>QUINIENTOS (Q500.00).</b>	<b>QUETZALES</b>
Por obstaculizar calles y avenidas con cualquier objeto o señalización, para realizar cargas y descargas.	<b>DOSCIENTOS (Q200.00).</b>	<b>QUETZALES</b>
Por no contar con la licencia y calcomanía de operaciones.	<b>CINCO MIL QUETZALES (Q5,000.00).</b>	
Por no contar con la póliza de seguro vigente del transporte.	<b>QUINCE MIL (Q15,000.00).</b>	<b>QUETZALES</b>
Por conducirse en sentido contrario de las vías.	<b>CUATROCIENTOS QUETZALES (Q400.00).</b>	
Por pago de multa administrativa por estacionarse en lugares no autorizados (con utilización de cepos o inmovilizadores y que lo cancele en las 24 horas.	<b>QUINIENTOS (Q500.00).</b>	<b>QUETZALES</b>

desde que se coloca al vehículo consignado, de lo contrario, el infractor deberá ser responsable de pagar el servicio de grúa, inclusive).		
Si el infractor dañara el cepo o inmovilizador, queda obligado a pagar el precio de dicho equipo al precio actual, sin que éste le exima de las responsabilidades civiles o penales correspondientes.	<b>QUINIENTOS (Q500.00).</b>	<b>QUETZALES</b>
Por lavar o reparar los vehículos de transporte en área de parqueo, área de carga y descarga de pasajeros y áreas no autorizadas o en la vía pública.	<b>DOSCIENTOS (Q200.00).</b>	<b>QUETZALES</b>
Por efectuar la maniobra de subir carga con el vehículo en marcha.	<b>DOSCIENTOS (Q200.00).</b>	<b>QUETZALES</b>
Por no portar la calcomanía de revisión trimestral.	<b>QUINIENTOS (Q500.00).</b>	<b>QUETZALES</b>
Por incumplir la restricción de horarios establecida en el presente Reglamento y/o dispuesta por las autoridades municipales:  En caso de reincidencia se impondrá el doble de la multa. Al tercer incumplimiento se aplicará como sanción la suspensión del servicio.	<b>QUINIENTOS (Q500.00).</b>	<b>QUETZALES</b>
Por cualquier infracción a lo dispuesto en el presente Reglamento, que no esté especificada en este artículo.	<b>QUINIENTOS (Q500.00).</b>	<b>QUETZALES</b>

A partir de la resolución del Juez de Asuntos Municipales de Tránsito en la que se confirme la imposición de la multa, el infractor pagará el monto completo de la misma dentro de los cinco días siguientes.

Si el infractor no paga dentro de ese plazo, se suspenderá el servicio, tal y como lo dispone el presente Reglamento y deberá pagar lo pertinente en concepto de mora.

El Concejo Municipal podrá por caso fortuito o fuerza mayor o por conveniencia del sector ante contingencias o siniestros de difícil superación colectiva, reducir o exonerar el pago de alguna infracción.

**ARTICULO 32. SUSPENSIÓN DEL SERVICIO.**

El Juzgado de Asuntos Municipales de Tránsito suspenderá el servicio por mínimo un (1) mes y máximo de doce (12) meses por las siguientes causas:

1. Por cobrar más de la tarifa autorizada, lo cual deberá ser debidamente comprobado.
2. Por no hacer efectivo dos pagos consecutivos de los compromisos contraídos ante la Municipalidad y/o no hacer efectivo el pago de las tasas y las sanciones por las infracciones impuestas dentro de los plazos establecidos en el presente Reglamento.
3. Por reincidencia de no asistir a la revisión de vehículos trimestral regulado en el presente Reglamento.
4. Por reincidencia en la no aprobación de la revisión de vehículos trimestral regulado en el presente Reglamento.
5. Por no mantener actualizados los datos pertinentes en el Registro General Municipal de Transportes.
6. Por contratar o emplear a un piloto que se encuentre suspendido.
7. Por suspender el servicio de transporte sin causa justificada y sin previo aviso, salvo caso fortuito y fuerza mayor debidamente acreditado.

**ARTICULO 33. SUSPENSIÓN DEL PILOTO.**

El Juzgado de Asuntos Municipales de Tránsito suspenderá al piloto por mínimo un (1) mes y máximo de doce (12) meses por las siguientes causas:

1. Por conducir un vehículo del transporte sin estar inscrito y/o actualizado en el Registro General Municipal de Servicio de Transporte y Pilotos ni portar los documentos que acreditan las inscripciones registrales y autorizaciones obligatorias que establece el presente Reglamento.
2. Por no portar la licencia de conducir vigente del tipo de vehículo que pilotea, así como la póliza del seguro en original o en fotocopia legalizada.
3. Por reincidir y faltar el respeto, ofender, agredir o insultar a la autoridad municipal y de tránsito o a algún usuario.
4. Por cobrar más de la tarifa autorizada, lo cual deberá ser debidamente comprobado.
5. Por reincidir al conducir en estado de ebriedad o bajo efectos de drogas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.
6. Por reincidir conduciendo con exceso de velocidad.
7. Por riñas y disputas en la vía pública entre pilotos y/o auxiliares; y entre el piloto con los usuarios y/o con la autoridad municipal.

#### **ARTICULO 34. DESCUENTOS E INTERESES.**

Si una multa impuesta por la Policía Municipal de Tránsito se paga dentro de los cinco días hábiles siguientes a su imposición, reconociéndola sin necesidad de acudir al procedimiento de ley, el infractor tendrá derecho a un descuento del veinticinco por ciento (25%) del monto total de la multa.

### **CAPITULO X SERVICIOS DE ATENCION Y ASISTENCIA AL USUARIO DEL TRANSPORTE.**

#### **ARTÍCULO 35. VENTANILLA DE ATENCION Y ASISTENCIA AL USUARIO.**

Se crea la Ventanilla de Atención y Asistencia al Usuario, para atender las denuncias, comentarios y sugerencias para el Transportes de Pasajeros, de Carga, Terminales Municipales y Parques Municipales, de forma personal, en línea y/o por teléfono, para que los usuarios del servicio y los vecinos y visitantes puedan exponer hechos que transgredan las normas contenidas en el presente Reglamento, para su corrección y sanción.

#### **ARTÍCULO 36. FUNCIONES DE LA VENTANILLA DE ATENCIÓN Y ASISTENCIA AL USUARIO.**

Son funciones de la Ventanilla de Atención y Asistencia al Usuario.

1. Orientar y asistir al usuario del transporte.
2. Recibir y documentar denuncias verbales y por escrito que transgredan la normativa vigente en materia de transporte, debiendo iniciar la tramitación de un expediente administrativo de denuncia.
3. Recabar todos los elementos que documenten y respalden la denuncia, así como reporte de los antecedentes.
4. Trasladar con providencia el expediente administrativo al Juzgado de Asuntos Municipales para su trámite respectivo.
5. Asistir al usuario brindándole información adecuada y oportuna sobre las modalidades de la prestación del servicio, tarifas y lo dispuesto en el presente Reglamento.
6. Brindar información relativa de los datos públicos inscritos en el Registro General Municipal de Servicio de Transporte y Pilotos.

### **CAPITULO XI DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**

#### **ARTICULO 37. REGULARIZACIÓN.**

A los prestadores del servicio de transporte con autorizaciones vigentes hasta el día antes de cobrar vigencia el presente Reglamento, se les otorga el plazo de noventa días calendario para que se apersonen a regularizar la situación de los servicios de transporte que han prestado ante las autoridades municipales, cumpliendo los requisitos y condiciones especificadas en el mismo.

Ningún piloto o conductor podrá conducir vehículos de transporte sin estar registrado.

Al haber concluido ese plazo, no podrán prestar ningún servicio de transporte y se procederá a sancionar las infracciones cometidas.

#### **ARTICULO 38. DE LA IMPLEMENTACIÓN.**

Para el efecto se crea la Comisión Administrativa de Implementación del Reglamento del Transporte de Pasajeros, Carga, de Terminales Municipales y Parques Municipales, integrada con los titulares de todas las Direcciones Administrativas, así como de los Juzgados de Asuntos Municipales y del

de Asuntos Municipales de Tránsito de la Municipalidad para coordinar de manera interdisciplinaria la implementación del presente Reglamento, cada uno, desde sus funciones particulares. Dicha Comisión estará presidida por el Señor Alcalde Municipal y tendrá una duración de noventa días calendarios, la que puede prorrogarse para ejercer sus funciones según las necesidades que imperen, dotándosele de los recursos y de la asistencia técnica necesaria para:

- 1. Implementar las funciones y las Direcciones y Registros de manera coordinada, dentro del plazo oportuno, contado a partir de la vigencia del presente Reglamento.
- 2. Gestionar los recursos indispensables para cumplir con el mandato de la implementación efectiva de dicha institucionalidad dentro de los plazos establecidos, instruyendo a un equipo técnico integrado con personal para que definan un plan de trabajo efectivo.
- 3. Crear una ventanilla única temporal, para atender la regularización de las actividades de los transportistas de pasajeros y carga que prestaron dichos servicios de conformidad con la legislación anterior. Para el efecto, se nombrarán asesores de implementación, que los atenderá y acompañará de manera integral.

**CAPÍTULO XII  
DISPOSICIONES FINALES.**

**ARTICULO 39. CASOS NO PREVISTOS.**

Cualquier situación no prevista en este Reglamento será resuelta por el Concejo Municipal de oficio o a petición de parte.

**ARTICULO 40. REGLAMENTACION ESPECIFICA.**

El Concejo Municipal podrá emitir la reglamentación complementaria y necesaria en materia de transporte.

**ARTICULO 41. DEROGATORIA.**

Se deroga cualquier Acuerdo, disposición y normativa municipal que se oponga al presente Reglamento.

Se derogan expresamente los artículos del 14 al 21 de “La Actualización del Plan de Tasas, Rentas, Multas y demás Tributos para el Municipio de Santa Cruz del Quiché, Departamento de Quiché” y el “Reglamento para la Prestación de Servicio de Transporte de Pasajeros y Carga en el Municipio de Santa Cruz del Quiché” emitidos y aprobados en las Actas 124-2023 y 125-2023 del Concejo Municipal de Santa Cruz del Quiché, que fueron publicados el quince de enero del dos mil veinticuatro en el Diario de Centro América.

**ARTICULO 42. VIGENCIA.**

El presente Reglamento cobrará vigencia el día de su publicación en el Diario de Centro América. Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal a los once días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

El infrascrito Secretario Municipal **CERTIFICA:** Que tiene a la vista las firmas ilegibles del Concejo Municipal de la Municipalidad de Santa Cruz del Quiché departamento de Quiché.

**Y PARA REMITIR A DONDE CORRESPONDA, EXTIENDO, NUMERO, SELLO Y FIRMO LA PRESENTE EN EL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DEL QUICHÉ, DEPARTAMENTO DE QUICHÉ A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO-----**

  
**LIC. WILMER ALEXIS TIPAZ GRIJALVA**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**

  
**VO. BO. LIC. NERY ALFONSO RAMÍREZ-REVOLORIO**  
**ALCALDE MUNICIPAL**





(296164-2)-29-abril

**ARTICULO 12. FRECUENCIAS, RUTAS Y HORARIOS.**

Las frecuencias, recorridos de las rutas y los horarios serán analizados y propuestos, atendiendo la situación de movilidad por la Dirección Municipal de Planificación, quien la elevará al Concejo Municipal para su conocimiento, consideración y deliberación, cuya resolución será notificada por el Juzgado de Asuntos Municipales de Tránsito.

Los vehículos de "Transporte de Carga" definidos en este Reglamento, que excedan de tres (3) ejes, no podrán circular en los siguientes horarios:

- 1. Entre las 6.30 y las 8.30 horas.
- 2. Entre las 11.30 y las 14.30 horas.
- 3. Entre las 16.00 y las 20.00 horas.

El Transporte de Carga de Agua y Líquidos (Incluyendo Inflamables y/o Gaseosos) o Cisterna definido en este Reglamento en el artículo 5. no podrán descargar o despachar en las zonas 1 y 5 del Municipio en el siguiente horario:

Entre las 6.00 y las 20.00 horas.

El incumplimiento a lo dispuesto en este artículo se sancionará con multa y en caso de reincidencia se sancionará con el doble de la multa establecida.

Al tercer incumplimiento o infracción a estas prohibiciones se aplicará la suspensión del servicio regulada en el presente Reglamento.

**ARTICULO 12. FRECUENCIAS, RUTAS Y HORARIOS.**

Las frecuencias, recorridos de las rutas y los horarios serán analizados y propuestos, atendiendo la situación de movilidad por la Dirección Municipal de Planificación, quien la elevará al Concejo Municipal para su conocimiento, consideración y deliberación, cuya resolución será notificada por el Juzgado de Asuntos Municipales de Tránsito.

Los vehículos de "Transporte de Carga" definidos en este Reglamento, que excedan de tres (3) ejes, no podrán circular en los siguientes horarios:

- 1. Entre las 6.30 y las 8.30 horas.
- 2. Entre las 11.30 y las 14.30 horas.
- 3. Entre las 16.00 y las 20.00 horas.

El Transporte de Carga de Agua y Líquidos (Incluyendo Inflamables y/o Gaseosos) o Cisterna definido en este Reglamento en el artículo 5. no podrán descargar o despachar en las zonas 1 y 5 del Municipio en el siguiente horario:

Entre las 6.00 y las 20.00 horas.

El incumplimiento a lo dispuesto en este artículo se sancionará con multa y en caso de reincidencia se sancionará con el doble de la multa establecida.

Al tercer incumplimiento o infracción a estas prohibiciones se aplicará la suspensión del servicio regulada en el presente Reglamento.